



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, a la Secretaría de Energía de la Nación y al Congreso Nacional, que en el marco del artículo 41 de la Constitución Nacional, arbitren los medios tendientes a hacer efectivo el proceso indemnizatorio para resarcir los daños y perjuicios ocasionados por los derrames de petróleo en las cuencas alto y medio del río Colorado, como lo establece la recomendación n° 009/97 del Parlamento Patagónico que se anexa a la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 173/1997